

desde el homicidio , comprende todas las maldades ulteriores : la segunda es de aquellos delitos menores. Esta distincion tiene su fundamento en la naturaleza humana. La seguridad de la propia vida es un derecho de naturaleza , la seguridad de los bienes lo es de sociedad. El número de motivos que impelen á los hombres para atropellar las máximas naturales de piedad es con muchos grados menor al de aquellos que por el ansia natural de ser felices los mueven á violar un derecho, que no encuentran en sus corazones , sino en las convenciones de la sociedad. La grandísima diferencia de probabilidad en estas dos clases pide que se regulen con diversos principios. En los delitos mas atroces , como mas raros , debe disminuirse el tiempo del exámen por lo que se aumenta la probabilidad de la inocencia del reo , y debe crecer el de la prescripcion ; porque de la sentencia definitiva, en que se declara á un hombre inócete ó culpado , depende extirpar las esperanzas de impunidad , cuyo daño crece con la atrocidad del delito. Pero en los delitos menores , disminuyéndose la probabilidad de inocencia en el reo , debe aumentarse el tiempo del exámen ; y disminuyéndose el daño de la impunidad , debe disminuirse el tiempo de la prescripcion. Esta division de delitos en dos clases no deberia admitirse si el daño de la impunidad menguase tanto quanto crece la pro-